

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TABLA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 70 de 15 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.153.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE MURCIA

### CIRCULAR

Conformándome con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento he acordado hacer el siguiente señalamiento de los días en que han de comparecer ante dicha Corporación á celebrar el juicio de exenciones los interesados correspondientes al sorteo de este año y los procedentes de los alistamientos de 1895, 1896 y 1897, cuyas excepciones se hallan sujetas á revisión conforme á lo dispuesto en los artículos 85 y 118 de la vigente ley de Reclutamiento.

A las nueve de la mañana.

Reemplazo de 1898.

Día 1.º de Abril.—Abanilla, Abarán, Aguilas, Aledo, Alcantarilla y Alhama.

Día 2.—Albudeite, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas y Caravaca.

Día 4.—Cehegin, Ceuti, Cieza, Cotillas, Fortuna y Librilla.

Día 5.—Fuente-álamo, Moratalla y Mula.

Día 11.—Molina, Ojós, Pacheco y Totana.

Día 12.—La Unión.

Día 13.—Pliego, Pinatar, Ricote, Ulea, Villanueva y Yecla.

Día 14.—Jumilla, Lorquí y Lorca 1.ª y 2.ª sección.

Día 15.—Lorca 3.ª y 4.ª sección.

Día 16.—Lorca 5.ª sección y Mazarrón.

Día 18.—Calasparra, Campos y Cartagena, 1.ª, 2.ª y 6.ª sección.

Día 19.—Cartagena, 3.ª, 4.ª y 5.ª sección.

Día 20.—Murcia 1.ª, 2.ª y 3.ª sección.

Día 21.—Murcia 4.ª y 5.ª sección y San Javier.

Día 22.—Murcia 6.ª y 7.ª sección.

Revisión de los reemplazos de 1895, 1896 y 1897.

Día 23.—Abanilla, Abarán, Aguilas, Aledo, Alcantarilla y Alhama.

Día 25.—Albudeite, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas y Caravaca.

Día 26.—Cehegin, Ceuti, Cieza, Cotillas, Fortuna y Librilla.

Día 27.—Fuente-álamo, Moratalla y Mula.

Día 28.—Molina, Ojós, Pacheco y Totana.

Día 29.—La Unión.

Día 30.—Pliego, Pinatar, Ricote, Ulea, Villanueva y Yecla.

Día 3 de Mayo.—Jumilla, Lorquí y Lorca 1.ª y 2.ª sección.

Día 4.—Lorca 3.ª y 4.ª sección.

Día 5.—Lorca 5.ª sección y Mazarrón.

Día 6.—Calasparra, Campos y Cartagena 1.ª, 2.ª y 6.ª sección.

Día 7.—Cartagena 3.ª, 4.ª y 5.ª sección.

Día 9.—Murcia 1.ª, 2.ª y 3.ª sección.

Día 10.—San Javier y Murcia 4.ª y 5.ª sección.

Día 11.—Murcia 6.ª y 7.ª sección.

Murcia 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
**Julian Settler.**

Número 2.142.

### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Mazarrón.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 172, fecha 19 de Enero último, para expropiación en término de Mazarrón de los terrenos que han sido ocupados con las obras para el canal de derivación

de aguas del río Guadalentín frente á la villa de Totana, he acordado con fecha 12 de los corrientes:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto, se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Mazarrón, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Mazarrón ó su término representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento; y

3.º Resultando de la nómina ya referida que debidamente rectificadas por la Alcaldía de Mazarrón, corre unida á su expediente, que la finca que en la misma aparece como propia de D. Francisco Cánovas Martínez, señalada con el número 4, no resulta amillarada, al menos á nombre de dicho interesado, con arreglo al art. 5.º de la ley ya referida de 20 de Enero de 1879, debe entenderse la Administración con el Ministerio fiscal, fijando á su dueño un término de 50 días, para que acredite su personalidad en el expediente, por sí ó por persona debidamente autorizada, pues de lo contrario se entenderá que consiente en la representación del Ministerio fiscal.

Para acreditar su personalidad en el expediente, se hace preciso que dentro de los cincuenta días aparezca amillarada la finca á que se refiere la nómina ó inscrita la posesión de la misma en el Registro

de la propiedad del partido correspondiente.

Al efecto de la designación de perito por la Administración, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, delego en el Sr. Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, que ostenta la representación de la Administración del Estado en el expediente á que nos contraemos.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 14 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
**Julian Settler.**

Número 2.161.

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

### Anuncio.

El día 16 de Abril próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Abarán ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente, en estas oficinas del Distrito forestal, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que producen los montes de dicho pueblo, durante los años forestales 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900, bajo el tipo de tasación de 17.135 pesetas por cada uno de los tres años, con sujeción al pliego de condiciones administrativas formado por el Ayuntamiento del expresado pueblo, y el general de facultativas que se insertó en el pasado año de 1896 en el *Boletín oficial*, número 132, correspondiente al 2 de Diciembre, cuyos pliegos de condiciones, juntamente con el estado de aprovechamiento de los montes de referencia, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán y oficina del Distrito forestal, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 15 de Marzo de 1898.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.156.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.063.

Don Antonio Belmar y Luque Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno



de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Julia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado cabezo de Huércal, diputación de Almericos; lindando por el N. mina «Ramona»; L. «Resolución» y «Paca»; S. «La Loba» y «El Mochuelo», y P. «Vicenta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón sobre un crestón de hierro que se halla á los 73 metros al E. del centro del barranco llamado del Barrancón, ó sea el mismo que sirvió de punto de partida para la demarcación de la mina «Lola», núm. 9.646; desde él se medirán al O. 158 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 272; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta E. 400, quinta á sexta N. 200; sexta á séptima O. 100, y séptima á octava N. 128 metros. Aspira al mismo terreno que ocupaba la mina «Lola», número 9.646, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Marzo de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.157.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.061.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Torres Tovar, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Alerta*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perin; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer de la propiedad del registrador y del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el Palmitón; y desde él se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.154.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.064.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Regino Guerrero y García, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Mi Paco*, de mineral de hierro, sita

en término de Cartagena y en terreno de la propiedad de Antonio Solano y otros, paraje llamado Morra de la Picadera, diputación de los Puertos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer de la propiedad de Antonio Solano, Bartolomé Andreo y herederos de José Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación antigua que hay en la citada Morra de la Picadera; desde él se medirán á S. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 500; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Marzo de 1898.—Antonio Belmar.

### Primera sección.

#### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(Conclusión) (1).

##### J. DEL CONSEJO DE FAMILIA.

1.º Su constitución.—Código civil, art. 293 y regla 10.º de las disposiciones transitorias.

2.º El de los hijos ilegítimos no naturales que preside el Fiscal municipal.—Código civil, art. 302.

3.º Competencia del Consejo; por razón de la materia difiere de judicial. Abstención del Juez en asuntos de aquél.—Código civil, artículo 309, y ley de Enjuiciamiento civil, art. 74.

4.º Alzada de los acuerdos del Consejo de familia, convierte en judicial lo antes privado.—Memoria de esta Fiscalía de 1894.

##### K. BENEFICIO DE LA MAYOR EDAD.

1.º Por Derecho general no corresponde hoy al Rey, sino al Consejo de familia con ciertos requisitos.—Código civil, art. 322.

2.º En Vizcaya, al Juez del menor, pero por los trámites de jurisdicción voluntaria.—Fuero de Vizcaya, ley 2.ª, título XXII, y ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.815.

L. HABITACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO.—Código civil, art. 60; ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.996.

M. ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE COMERCIO.

1.º Regla general.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.111.

2.º Actos especiales:  
a) Descarga de nave en puerto de arribada.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.147.

b) Reparaciones del buque.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 2.153.

c) Ventas de nave inutilizada en viaje.—Ley Enjuiciamiento civil, artículos 2.161, núm. 6.º, y 2.148.

d) Licencia judicial para contraer préstamos á la gruesa.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.161, regla 9.º

e) Apertura de las escotillas para hacer constar la buena estiva del cargamento.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.169 y 2.170.

f) Hipoteca naval: venta á un extranjero de buque gravado con ella, omitiendo ciertos requisitos.—Ley de 21 de Agosto de 1893, art. 40, y núm. 7.º, art. 838, ley orgánica.

##### N. NOTARIADO.

1.º Expedición de segundas ó ulteriores copias de escrituras.—Ley de 26 de Mayo de 1862 y reglamento de 9 de Noviembre de 1874.

(1) Véase el Boletín núm. 220.

2.º Desglose de escrituras matrices.—Cita anterior:

##### Ñ. POBREZA LEGAL.

1.º Sobre si son ó no sostenibles las pretensiones de los declarados pobres.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 48.

2.º Recurso de casación en su beneficio después de dictamen negativo de tres Letrados.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.709, 1.715 y 1.756.

3.º Capitalización de ciertas mandas benéficas.—Código civil, artículo 788.

§ 2.º

#### Defensa y protección de las cosas.

Primero. De la propiedad.

##### A. PROPIEDAD INMUEBLE.

1.º Informaciones posesorias.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 2.010; ley Hipotecaria, artículos 397 al 399.

2.º Inscripción del dominio.—Ley Hipotecaria, art. 406.

3.º Liberación de hipotecas y otros gravámenes.—Ley Hipotecaria, artículos 368 y 371.

4.º División y redención de cargas.—Ley Hipotecaria, art. 386.

B. PROPIEDAD MERCANTIL: DE TÍTULOS AL PORTADOR: SU REIVINDICACIÓN.—Código de Comercio, artículo 551.

C. PROPIEDAD INDUSTRIAL: DE PATENTES DE INVENCION: SU NULIDAD Y CADUCIDAD.—Ley de 30 de Julio de 1878.

Segundo. Sucesiones.

A. ALGUNAS FORMAS ESPECIALES DE TESTAR: TESTAMENTO OLÓGRAFO, MILITAR Y MARITIMO.—Código civil, artículos 692, 718 y 727.

##### B. ABINTESTATO.

1.º Prevención.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 972.

2.º Declaración de herederos.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 980, 984, 989 al 996 y 1.000.

3.º Administración.—Idem.

C. TESTAMENTARIAS.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.056 y 1.058, 1.059 y 1.060.

D. ADJUDICACIÓN DE BIENES Á QUE ESTÁN LLAMADAS VARIAS PERSONAS SIN DESIGNACIÓN DE NOMBRES.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.101 al 1.129, y Código civil, artículos 746 al 751.

E. REPUDIACIÓN DE HERENCIA.—Código civil, art. 993.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—Sanchez Román.

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales de la Universidad Central, la cátedra de Anatomía comparada, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hallan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

#### Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra numeraria de Modelado y Vaciado de adornos, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Profesores numerarios de las Escuelas provinciales de Bellas Artes de asignatura igual á la vacante, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

### Cuarta sección.

Número 2.143.

#### COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el consumo que tendrá lugar en este establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las



proposiciones serán con todo gasto, incluso las de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 13 de Marzo de 1898.—Gonzalo Piñana.

Número 2.145.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS**  
DE ALICANTE

**Anuncio.**

El día 15 de Abril próximo vendrá á las nueve de su mañana, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de correa y equipo que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la casa Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Alicante 13 de Marzo de 1898.—El Coronel Subinspector, José Nani.

Número 2.172.

Don Diego de la Cotera y Presmanes, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de la dotación de este Arsenal José Orihuela Jiménez, hijo de José y de Dionisia, natural de Paterna, provincia de Cádiz, de treinta y ocho años de edad, de oficio jornalero, y de estado casado, sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos claros, color moreno, nariz regular, barba poblada, sabe leer y escribir y sirvió anteriormente campaña en el ejército, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra el nombrado José Orihuela Jiménez, por haber desertado de este Arsenal el día siete de Enero último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego de la Cotera.—Por su mandato, El Secretario, Alfonso Navarro.

Número 2.151.

Don Agapito Pastor y López de la Cuadra, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Murcia, número 20, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1897, del cupo de Orihuela, José Martínez Albaladejo, por falta de concentración á esta zona para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Martínez Albaladejo, natural

de Orihuela, hijo de Custodio y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos quince milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de veintidós años de edad; para que en el término preciso de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Cuartel de San Leandro de la ciudad de Murcia, para responder al expediente que se le sigue por su falta á concentración, y sino comparece dentro del plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Martínez Albaladejo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Agapito Pastor.

Número 2.167.

Don Venancio Conesa Cañas, Comandante de esta zona de reclutamiento núm. 20, Juez instructor en el expediente que se le instruye por el abandono de residencia sin permiso; á las Autoridades tanto civiles como militares requiero en nombre de la ley y en el mio le ruego y encargo que procedan á la busca y captura de Tomás López Terrada, licenciado por inútil del Batallón Telégrafos de Cuba, que parece se dedica á explotar la caridad pública vistiendo el traje de cubano, no pudiendo dar más señas por carecer de su filiación que presenta una cicatriz en una muñeca causada al parecer por una herida de bala; y que si fuere habido lo pongan á mi disposición con las precauciones necesarias para evitar su fuga.

Al efecto de que sea conocido este acuerdo, se publica sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 14 de Marzo de 1898.—El Comandante Juez instructor, Venancio Conesa.

**Quinta sección.**

Número 2.168.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Habiéndose solicitado por D. Ramón Cendra Badja, el deslinde y posesión administrativa de las fincas números 1.202 al 1.205 del inventario de Propios de Murcia, sitas en la sierra de Miravete, esta Delegación ha acordado que el 21 del actual horas nueve de su mañana, den comienzo las diligencias periciales referentes al particular solicitado, dando principio por el sitio llamado Rambla vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de conlindantes é interesados en dichas operaciones.

Murcia 15 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balciart.

Número 2.166.

**INTERVENCION DE HACIENDA**  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Revista anual de clases pasivas.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 25 de Julio de 1855 y disposición 4.ª de la sección 5.ª de los presupuestos del Estado del expresado año, y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, se celebrará en el próximo mes de Abril la revista anual de los individuos de clases pasivas que cobran por esta Tesorería de Hacienda, en la forma siguiente:

Día 6.—Pensiones remuneratorias.

Día 7.—Regulares exclaustros.

Día 8.—Cesantes de todos los Ministerios.

Día 9.—Jubilados de todos los Ministerios.

Días 10 al 13.—Montepío civil.

Días 14 al 19.—Montepío militar.

Días 20 al 24.—Retirados y cruces pensionados.

Días 26 al 30.—Los que no se hubiesen presentado en sus respectivos días.

Le revista es personal, y por consiguiente no podrá ningún interesado excusar su presentación bajo ningún pretexto ni motivo. El acto se verificará en el despacho del señor Interventor, de diez de la mañana á una de la tarde, debiendo ir provisto de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración ó concesión del derecho pasivo, que deberá hallarse reintegrado con arreglo á la ley del Timbre.

2.º Cédula personal del actual ejercicio y clase correspondiente al sueldo que disfruta, si por otras causas no le correspondiere clase superior.

3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, al cual deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos, si el haber que disfrutan los interesados no llega á 1.000 pesetas anuales y póliza de 75 céntimos desde este sueldo en adelante, más el timbre de Guerra correspondiente.

Si algún individuo no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta á pasar la revista, lo participará por escrito á esta Intervención, expresando con claridad las señas de su domicilio, acompañando certificación expedida en papel de la clase undécima de Médico que esté matriculado en la contribución industrial, en que manifestará la enfermedad que padece. En vista de este documento, la Intervención dispondrá que un empleado de la misma pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho á la pensión ó haber pasivo que disfruta, recogiendo á la vez la fe de existencia.

Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión; presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden sus derechos al cobro de su haber.

Cuando sean varios los participantes de una pensión, deberán presentarse todos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Según lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Junio de 1859, 4 de Diciembre de 1863, orden de la Dirección general del Tesoro de 20 del mismo mes y año de 1870, é instrucción de 25 de Febrero de 1885, están exceptuados de la presentación personal:

1.º Los ex Ministros y Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los que se hallen invertidos del carácter de Senador del Reino y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Y 8.º Los de los cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, número y clase de la cédula personal, consignando también la declaración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º, con arreglo al art. 55 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y circular de la Dirección general de Rentas estancadas de 13 de Enero siguiente.

Están también exceptuados de la presentación personal en las revistas, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en las disposiciones anteriormente citadas.

Del mismo modo están exceptuadas de la presentación personal al acto de revista las viudas y huérfanos que por cualquier concepto perciban pensión, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación á dicho acto, las cuales podrán pasarlas por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de 75 céntimos de peseta, con las demás circunstancias determinadas anteriormente, á cuyo oficio se acompañará certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas. Los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

En las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales que necesariamente han de presentar en el acto de la revista, cuidarán muy especialmente de consignar la declaración de no percibir otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los ex-



claustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican, manifestando al propio tiempo si están ó no colocados, y en este caso, con qué sueldo y en qué punto. Esta declaración la firmará el interesado, y si no sabe escribir, lo verificará un testigo á su ruego ó el apoderado que cobre por él.

Los que no puedan concurrir á esta Intervención, ya sea por ausencia accidental, ya por residir habitualmente en los pueblos, pasarán la revista si están en capital de provincia, ante el Interventor de la misma; si en pueblos, sean de esta ó de otra provincia ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más cercano si en él no lo hubiere, expresando todos en las fes de existencias ó certificación, su vecindad ó residencia fija.

Los Sres. Alcaldes se asegurarán bajo su responsabilidad de la verdadera existencia y estado de las personas que se presenten á la revista, con el fin de evitar perjuicios al Tesoro, y se les advierte asimismo no omitan ninguno de los requisitos que precisamente ha de contener la certificación de que se hace mérito en la prevención que sigue.

Durante los seis dias siguientes al en que termine la revista, remitirán los Alcaldes á esta Intervención nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos documentos justificativos de la revista, en los que se expresará al dorso por medio de certificación la fecha del título, diploma ó documento que acredite el haber ó pensión que disfrute el interesado, su importe, concepto por el que se le haya concedido y Autoridad ú oficina por quien está otorgado sin omitir la clase, número, fecha y punto en que está expedida la cédula personal que con los demás documentos se han de presentar. En ningún caso entregarán á los interesados las fes con las certificaciones al dorso, para remitirlas á esta Intervención si no que lo harán por sí precisamente en la forma indicada.

Con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 2 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago de su haber á todo individuo que en la capital ó fuera de ella no se hayan presentado á pasar la revista ó acreditar su derecho en la forma que á cada uno corresponda; debiendo advertir que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitado previamente por la Junta de Clases pasivas, instruyendo el oportuno expediente por conducto de la Intervención de mi cargo.

Murcia 14 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, Serafin Cervellera.

Número 2.162.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solis Barceló, Agente ejecutivo de Hacienda por débitos de la contribución territorial rústica.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Ortiz García, por débito de la contribución territorial rústica, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Una tahulla y una ochava de tierra riego tanda de segunda, situada en el partido de Palmar; que linda L. tierras de D. Mariano Palarea; M. otras de D. Bartolomé Ortiz Espinosa, y P. y N. con tierras del ya citado D. Mariano Palarea; su valoración . . . . . 680 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia plaza de Santa Eulalia, número 2, de esta localidad el día 29 del corriente á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 11 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solis.

Número 2.162.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solis Barceló, Agente ejecutivo de Hacienda por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Juan Bernal Bastida, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa situada en el partido de Palmar, calle de Lorca, núm. 35, la cual se compone de dos pisos; y linda por la derecha entrando ó sea Poniente con otra casa de D. Francisco Bernal Bastida; por su izquierda ó sea Levante con otra casa de herederos de D. Antonio Gil; por su espalda ó sea Mediodía otra de D. Francisco Espinosa Almela, y por su frente ó sea Norte calle de su situación; su valoración . . . . . 1225 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia plaza de Santa Eulalia, número 2, de esta localidad, el día 29

del corriente á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 11 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solis.

Sexta sección.

Número 2.165.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

El día 15 del próximo mes de Abril y horas de nueve á diez, de diez á once y de once á doce de su mañana, tendrán lugar en estas Salas Consistoriales subastas públicas por pliegos cerrados de los arbitrios establecidos en el próximo ejercicio de 1898-99, sobre extracción de basuras, pesos y medidas de uso voluntario y suministro de aceite mineral para el alumbrado público respectivamente.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de las referidas subastas.

El rematante viene obligado á satisfacer el importe de gastos de inserción en el Boletín oficial.

Fortuna 15 de Marzo de 1898.—Andrés Esteve.

Número 2.170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de la contribución industrial que ha de servir de base á la matrícula de la expresada contribución para el quinquenio de 1898 á 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, que finirán el día 31 del corriente mes, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que á sus derechos convenga; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se atenderán las que se presenten.

Jumilla 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Cándido Fernández.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

Table listing subasta details for various locations like ALBUDEITE, ALCANTARILLA, CALASPARRA, etc., with associated costs in Pts. Cts.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.